

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 2014-00246-00
DEMANDANTE : SILVANO ESPITIA ARÉVALO
DEMANDADO : MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN Y OTROS.

1. **AGREGAR** al expediente los documentos aportados por el vocero judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.
2. **AGREGAR** los documentos relacionados con el diligenciamiento del aviso de notificación dirigido al demandado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN.
3. Por secretaría notifíquese al accionado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto se tendrá en cuenta la dirección electrónica consignada en el memorial que antecede.
4. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, posea en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término (C.D.T.), certificados de depósito de ahorro a término (C.D.A.T.), que se encuentren depositados a nombre de él, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA MUJER, BANCO AGRARIO, HELM BANK, BANCO ITAÚ y BANCO COLPATRIA, respetando los límites de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$132'320.750⁹⁷.

Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que se sirvan proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte (dominio) que corresponde al demandado JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-470671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

6. **DECRETAR** el embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad del señor JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-

20163873, 50N-20163636 y 50N-20171833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

7. DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad del señor JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1687567 y 50C-1687883 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

8. DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte (dominio) que corresponde al demandado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-470671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

9. Líbrese los oficios a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que inscriban las medidas de embargo decretadas y expidan a costa de la parte interesada los certificados de tradición respectivos, conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

10. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual devengado por el demandado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, como trabajador de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

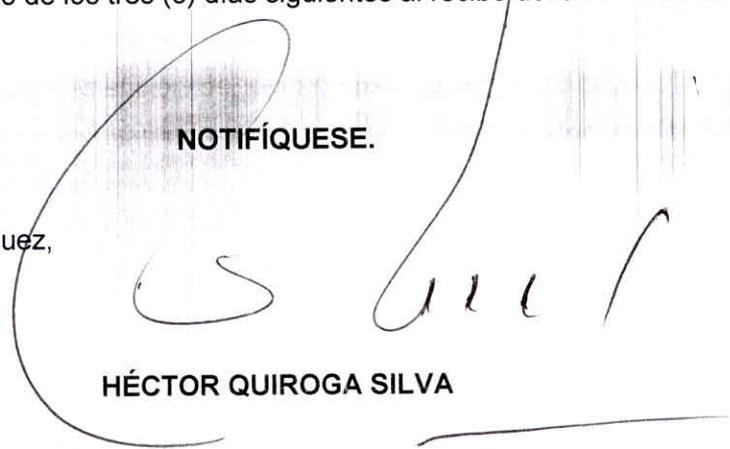
11. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, posea en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término (C.D.T.), certificados de depósito de ahorro a término (C.D.A.T.), que se encuentren depositados a nombre de él, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA MUJER, BANCO AGRARIO, HELM BANK, BANCO ITAÚ y BANCO COLPATRIA, respetando los límites de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$10'518.901⁸⁰**.

Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que se sirvan proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA